

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00091-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A. contra Juan Camilo Álvarez Díaz, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00091-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Además, dentro del mismo término, deberá aportar al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con el demandado vía whatsapp con el número de celular aportado.

En caso de no aportarse la anterior información se le advierte al demandante que no podrá realizar la notificación del demandado por esos medios digitales.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Camilo Álvarez Díaz y a favor de Red Agroveterinaria S.A. por los siguientes conceptos:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$4.326.421) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 03 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación, indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Además, dentro del mismo término, deberá aportar al plenario prueba fehaciente donde conste que existió una comunicación previa con el demandado vía whatsapp con el número de celular aportado.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan David Morales Aristizábal portador de la T.P. no. 244.702 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001871b7f1deba35d2ae20f723babe1e265d853266dad10e90dfcac90c77b192**

Documento generado en 14/02/2023 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>